

Valledupar, 11 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario Laboral seguido por SOILA ROSA CUELLO GONZALES contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y DORALSY DÍAZ ARGOTE., informándole que el apoderado de la demandante, interpuso recurso de reposición contra del auto notificado el día 18 de febrero de 2022.

Igualmente comunico que no existe dentro de la carpeta digital de referencia escrito alguno que contenga solicitud por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00242-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SOILA ROSA CUELLO GONZALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y DORALSY DÍAZ ARGOTE

Valledupar, 12 de julio 2022.

AUTO

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el extremo accionante, en contra de proveído de calenda 17 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

El art 63 del CPT señala que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

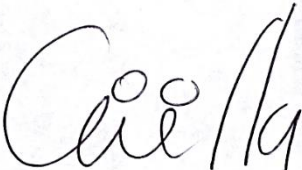
En caso bajo estudio, el auto recurrido se notificó por estado electrónico N° 021 del 18 de febrero de 2022, y el recurso fue interpuesto el día 23 del mismo mes y año, es decir por fuera del término señalado por la norma procesal laboral para su interposición, razón esta suficiente para rechazarlo por extemporáneo.

Sin embargo, se le advierte además al memorialista que, tal y como consta en los anexos digitales de contestación de la demanda remitidos por el juzgado 04 Laboral Circuito de Valledupar, reposa allí, el poder conferido

mediante mensaje de datos por la demandada Doralsy Díaz Argote a la profesional del derecho Dra. YENNY HERRERA GELVEZ.

En consecuencia, no es procedente el estudio del recurso de reposición por extemporáneo. Y se ordena a las partes cumplir con lo ordenado en proveído de 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: ACM.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 74 el día 13 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO